

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 29 días del mes de abril de 2024-dos mil veinticuatro.-----

**VISTA** la solicitud de información registrada con el número de folio **191120124000005**, recibida en el Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León (FOCRECE), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT en fecha 22 de abril del año en curso.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que el director del Fideicomiso, cuenta con atribuciones para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, atendiendo a los procedimientos regulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en lo sucesivo, Ley de Transparencia, de conformidad con los artículos 4, 7, 16, 157 y 18 apartado B, fracción I, 28, 39, 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León" (FOCRECE) de fecha 11 de abril del 2000, y demás relativos de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO. MARCO JURÍDICO.** Que los artículos 4, 7 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León disponen lo siguiente: "Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley. Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley"; "Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Deberá prevalecer la aplicación efectiva de la norma jurídica al momento de resolver las violaciones de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales,



mediante el criterio interpretativo del principio por persona, el cual se debe elegir, en caso de incompatibilidad entre dos normas en conflicto o dos interpretaciones de la misma, aplicando la que resulte más favorable a la persona, ya sea por ampliar el contenido de sus derechos o por limitarlos de la menor forma. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia"; y "Artículo 157. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Por ningún motivo se podrá negar el acceso a la información solicitada, una vez acordada la ampliación del plazo en términos del párrafo anterior."-----

**TERCERO. DÍAS Y HORAS HÁBILES.** Que los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia del Estado establecen, en síntesis, que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información será en días hábiles.

**CUARTO. SOLICITUD.** Que el particular requirió de este sujeto obligado textualmente lo siguiente:

*"¿Existen mecanismos de supervisión y control para prevenir posibles casos de corrupción o malversación de fondos dentro del FOCRECE?"*

**QUINTO. ANÁLISIS JURÍDICO.** Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con los artículos 4, 12, 149 y 157 de la Ley de Transparencia, que establecen en lo conducente que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos que precisa la misma ley, así como los requisitos que deben cumplir los solicitantes para la presentación de solicitudes de acceso a la información. En ese sentido, se procede atender la presente solicitud en los siguientes términos.

Es de señalarse que, el Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León (FOCRECE) es una entidad pública paraestatal, misma que se encuentra sujeta a revisión de los indicadores de desempeño y gestión financiera de la Cuenta Pública por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, este sujeto obligado pone a disposición de los particulares la información correspondiente a las obligaciones de transparencia aplicables a este fideicomiso de los artículos 95 y 103 de la citada Ley a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el Sistema Estatal de Transparencia (SIET).



En mérito de lo antes expuesto, comuníquese la presente respuesta a la solicitante, emitiéndose para tal efecto el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Comuníquese al solicitante que resulta procedente dar respuesta a su solicitud de información, en los términos expuestos en el Considerando V del presente Acuerdo, conforme a los razonamientos lógico jurídicos que se expresan en los mismos.

**SEGUNDO:** Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer el Recurso de Revisión, respecto de la presente respuesta, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 167 al 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León la cual puede ser consultada en <http://www.nl.gob.mx/?P=legislacion>); ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, ubicada en avenida Constitución, número 1465-1 poniente, Edificio Maldonado, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León; directamente en el domicilio del suscrito Responsable de la Unidad de Transparencia de **Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León (FOCRECE)**, piso 13 de la Torre Administrativa, calle Washington, número 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León; o bien, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información registrada el número **191120124000005**.

**NOTIFÍQUESE.-** Así lo acuerda y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León (FOCRECE) Mtro. Emanuel Gustavo Inserra.  
RÚBRICA

